

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE OCTUBRE DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			0/0	Fechas				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>			
17-10-923	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,75	17-10-923	570,00	Banco de España.....	500		583,00
17-10-923	71,00	> E, de 25.000 > >	70,80, 75 y 80	17-10-923	248,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		248,00
17-10-923	71,00	> D, de 12.500 > >	70,85 y 80	18-10-923	250,00	Banco Hipotecario de España...	600		257,00
17-10-923	71,00	> C, de 5.000 > >	70,05 y 71,90	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
17-10-923	71,00	> B, de 2.500 > >	71,00	15-10-923	173,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
17-10-923	71,00	> A, de 500 > >	71,00	15-10-923	140,00	Banco Español de Crédito.....	250		140,00
17-10-923	70,50	> G, de 100 > >	71,00	17-10-923	352,00	Unión Española de Explosivos...	100		352,00
17-10-923	70,50	> H, de 200 > >	71,00	10-10-923	8,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		
17-10-923	71,00	En diferentes series.....	71,00	17-10-923	35,00	carera España... (Ordinarias..	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
17-10-923	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,00	17-10-923	305,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		305,50
17-10-923	84,00	> E, de 12.000 > >	84,00	17-10-923	308,50	Idem Norte de España.....	475		309,50
17-10-923	85,25	> D, de 6.000 > >	85,25	17-10-923	228,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesos		228
17-10-923	85,75	> C, de 4.000 > >	85,65			<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100 p.	
10-10-923	83,75	> B, de 2.000 > >	80,00	11-10-923	355,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	99,50
10-10-923	80,00	> A, de 1.000 > >	80,00	17-10-923	90,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	99,20
15-10-923	80,00	> G, de 100 > >	80,25	17-10-923	110,75	Idem id. id.....	500	0	
15-10-923	80,00	> H, de 200 > >	83,23	17-10-923	74,50	Idem id. id.....	500		74,50
13-10-923	85,50	En diferentes series.....		16-10-923	90,75	Sociedad Gral. Azuc.* España... (Serie A.	500	5	90,75
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		9-10-923	77,10	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	69,50
15-10-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		17-10-923	69,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
13-10-923	88,00	> D, de 12.500 > >	88,00	20-1-923	63,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3	
16-10-923	88,00	> C, de 5.000 > >	88,00	26-5-922	68,25	ña. Emisión: 17 de 2.ª serie.	500	3	
17-10-923	88,00	> B, de 2.500 > >		18-5-921	63,00	Enero de 1905..... 3.ª serie.	500	3	
17-10-923	88,00	> A, de 500 > >	88,00	18-11-920	52,00	Idem Norte de Espa- 4.ª serie.	500	3	
20-7-923	80,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	Idem Norte de Espa- 5.ª serie.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
17-10-923	95,01	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,95	17-10-923	84,00	Obligaciones .....	500		
17-10-923	95,00	> E, de 25.000 > >	94,95	8-10-923	95,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
17-10-923	95,00	> D, de 12.500 > >	95,00	16-10-923	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50
17-10-923	95,00	> C, de 5.000 > >	95,00	16-10-923	87,00	Idem id. 1918.....	500		
17-10-923	95,00	> B, de 2.500 > >	95,00	23-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
17-10-923	95,00	> A, de 500 > >	95,60			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
17-10-923	95,00	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	397,600				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		Idem fin corriente.....	"				
11-10-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....	"				
11-10-923	94,25	> E, de 25.000 > >		4 por 100 amortizable.....	12.500				
16-10-923	95,10	> D, de 12.500 > >		5 por 100 amortizable.....	122.500				
17-10-923	94,90	> C, de 5.000 > >		Acciones del Banco de España.....	9.500				
17-10-923	94,90	> B, de 2.500 > >		Idem del Banco Hipotecario.....	16.600				
17-10-923	94,90	> A, de 500 > >		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	35.000				
17-10-923	94,50	En diferentes series.....		Azucarera.—Preferentes .....	"				
				Idem.—Ordinarias .....	"				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	80.500				
				Idem id. al 6 %.....	"				

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**  
 París, a la vista cheque, 100.000 francos a 44,40 pesetas por 100 francos.—700.000 a 44,50.  
 LONDRES, a la vista, cheque, 8.000 libras a 83,53 pesetas una.  
 NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dólares a 7,375 uno.—2.500 a 7,37.  
 ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 83,50 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 292. 19 Octubre 1923. Anexo núm. I.—Página 18r

# SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 21 de Septiembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la adquisición de géneros

con destino a la confección de vestuario, reposición de camas y ropas de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares en el año 1923-24, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### PRIMER DEPARTAMENTO

NUM.	CANTIDAD	ARTICULO	ANCHO	PRECIO	TOTAL
1	6.000	Retor blanco para camisas.....	0,79	1,90	11.400
2	7.000	Idem id. para sábanas.....	1,60	4,00	28.000
3	1.500	Idem mereno para ferros.....	0,73	1,60	2.400
4	5.000	Cretona para colchas.....	0,74	2,60	13.000
5	2.000	Vergara para blusas.....	0,80	2,30	4.600
6	5.000	Patén para trajes.....	0,68	2,60	13.000
7	1.000	Tela rayada para faldas bajas	0,69	2,00	2.000
8	1.000	Idem de dos caras para faldas...	0,72	2,00	2.000
9	1.000	Idem para ferros.....	1,40	3,00	3.000
10	2.000	Toallas.....	50 x 1,10	1,75	3.500
11	300	Pañuelos color para cuello hombre.....	82 x 85	1,60	480
12	300	Idem negros para la cabeza.....	0,74	1,40	420
13	600	Servilletas.....	60 x 60	1,10	660
<b>TOTAL.....</b>					<b>81.680</b>

#### SEGUNDO DEPARTAMENTO

NUM.	CANTIDAD	ARTICULO	ANCHO	PRECIO	TOTAL
1	600	Cuti para colchones.....	1,12	4,00	2.400
2	1.800	Tela Vergara para vestidos.....	0,80	2,00	3.600
3	600	Idem rayada para faldas bajas.	0,69	2,00	1.200
4	2.000	Idem para colchas, adamascado	0,80	2,30	4.600
5	600	Idem blanca.....	0,80	2,00	1.200
6	500	Toallas.....	50 x 1,10	1,75	875
7	500	Pañuelos para bolsillo.....	46 x 49	0,40	200
<b>TOTAL.....</b>					<b>14.075</b>

#### ESCUELA ALBERGUE

NUM.	CANTIDAD	ARTICULO	ANCHO	PRECIO	TOTAL
1	1.500	Retor blanco para camisas.....	0,79	1,90	2.850
2	1.000	Idem id. para sábanas.....	1,60	4,00	4.000
3	500	Cuti para colchones.....	1,12	4,00	2.000
4	1.000	Cretona para colchas.....	0,74	2,60	2.600
5	3.000	Vergara para blusas.....	0,80	2,30	6.900
6	1.000	Patén para trajes.....	0,68	2,60	2.600
7	500	Terliz para traspun (ines).....	1,00	3,00	1.500
8	500	Inglésina para ferros.....	0,70	2,00	1.000
9	500	Percal blanco para pañuelos.....	0,50	2,50	1.250
<b>TOTAL.....</b>					<b>24.700</b>

1.º El importe total de los géneros que se subastan es el de 123.155 pesetas.

2.º Los géneros que anteriormente se detallan han de reunir exactamente las mismas condiciones de clase, color y medida que las muestras que

estarán de manifiesto en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento, y una vez verificado el remate, en la Dirección de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

3.º El contratista se obliga a en-

tregar por su cuenta, en dichos Colegios, en el plazo máximo de cincuenta días, desde la fecha que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los géneros que anteriormente se expresan.

4.º El reconocimiento de los géneros subastados, tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Comisión receptora que nombra el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, o la Comisión de Beneficencia, en su defecto acompañada por el Sr. Director de los Asilos municipales y asesorada por el perito o peritos designados por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid a propuesta de la Comisión receptora, si lo estimare conveniente.

5.º Si del reconocimiento resultare que los géneros suministrados en todo o en parte no reúnen las condiciones establecidas, o lo que es lo mismo, no fuesen iguales a las muestras, o no tuviesen exactamente las dimensiones que a cada género se señalan anteriormente, se desecharán en el acto, siendo obligación del contratista presentar otros, dentro del plazo de veinte días, como maximum, y de no hacerlo así, o si presentados por segunda vez, fuesen rechazados por no ser iguales a las muestras, se declarará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza, y se adquirirán los géneros por el excelentísimo Ayuntamiento, pagándose con cargo a dicha fianza el exceso del precio que con relación al de adjudicación de la contrata pudiera tener la nueva adquisición, y si aun excediese del total de la fianza, se hará efectiva la responsabilidad del contratista en los bienes de éste, en la forma y según disponen los artículos 24 y 26 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, hasta indemnizarse el Ayuntamiento de la cantidad total del exceso de precios de los géneros adquiridos por el sobre el en que le fué adjudicada la subasta al contratista.

6.º Los precios tipos de los géneros que se subastan serán los que se consignan al principio de este pliego.

7.º No se admitirá rebaja alguna o artículo, determinado de los que se subastan, puesto que se hace por todos los géneros indicados en este pliego, y en su consecuencia, la rebaja significará o envolverá un descuento de un tanto por ciento de la cantidad total a que ascienden los géneros subastados.

8.º El importe de los géneros suministrados se abonará al contratista en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las correspondientes cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del interventor y visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Madrid, 28 de Julio de 1923. — El Director, Luis Blasco.

### Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde y del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes, siendo el importe total de pesetas 123.455 y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 6.172,75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.345,45 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre-

ra al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos Reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o po-

der ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el excelentísimo señor Alcalde presidente, cualquiera de los señores Letrados condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros, en la relación

vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y variarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Agosto de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V. B., el Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de géneros para la Paloma".

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario, reposición de camas y ropas de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, en el año de 1923-24, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: "por los precios fijados en la lista de...")

por ciento—en letra—en los precios tipos")

Madrid..., de... de 1923.

(Firma del proponente.)

El Excmo. Ayuntamiento, al aprobar los precedentes pliegos de condiciones, aceptó e incorporó al dictamen una enmienda por la cual se establece que, además del perito que designe la Cámara de Comercio, la Comisión podrá nombrar el perito o peritos que estime oportunos y que se obligue a los licitadores a acompañar a sus pliegos documentos justificativos de estar al corriente en el pago de la contribución.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—El Secretario, J. Ruano.

S—2030

#### JUNTA DE ARBITRIOS DE MELILLA

Queda suspendida hasta nuevo anuncio la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, anunciada para el día 23 del actual en la GACETA de 19 de Septiembre anterior.

Melilla, 17 de Octubre de 1923.—El General Presidente, García Aldave.

S—2033

#### COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

Se pone en conocimiento de cuantos deseen interesarse en la compra del material que se detalla al final, que a los veinte días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña y Vizcaya, contados a partir del que últimamente hubiese sido publicado, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol el segundo concurso para la venta del referido material, con sujeción al pliego de condiciones que con este anuncio se inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias mencionadas y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

#### Reseña.

Un casco de hierro de un bote de vapor de 8,90 por 2,150 por 1,40.

Un gánguil de madera de 15,66 de diámetro por 4,60 por 1,70.

Dos boyas de hierro de 2,15 de diámetro por 1,30 de altura.

Cuatro muertos de hierro circulares de 4,40 de diámetro por 1,00.

Una boya de madera de 2,20 de diámetro por 0,85 de altura.

Un muerto de madera cuadrado de cuatro metros de lado por 1,30 de altura.

Arsenal de El Ferrol, 13 de Octubre de 1923.—El Comisario del Arsenal, Andrés C.

S—1021

Se pone en conocimiento de cuantos deseen interesarse en la compra del

cañonero "Marqués de Molins" y "Torpedero número 41", que a los diez días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña y Vizcaya—contados a partir del en que últimamente hubiese sido publicado—, se procederá en el Arsenal de El Ferrol a la celebración de la segunda subasta de dichos buques, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta con este anuncio en el *Diario Oficial y Boletines* mencionados, y que está de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancia general del Arsenal mencionado y Comandancias de Marina de El Ferrol, La Coruña y Bilbao.

Arsenal de El Ferrol, 15 de Octubre de 1923.—El Comisario, Andrés C.

S—2034

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñero Blanco, Agente ejecutivo, Auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones de la provincia con ejercicio en la Zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, obrantes en esta oficina, aparecen comprendidos como deudores a favor del Tesoro público por Contribución urbana del término municipal de Boqueijón, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1922-23 y atrasos de la referida contribución, los individuos que a continuación se expresan:

#### Deudores que se citan.

José Quián Suárez, 2,57 y 4,54 pesetas.

Ramón Caldelas, 0,54 y 10,56.

Antonio Castro, 0,87 y 2,48.

José Otero Otero, 3,41 y 18,93.

José Canabal Suárez, 3,41 y 18,93.

María Santos Regos, 2,28 y 12,62.

Bernabé Cebrán, 2,01 y 31,69.

Herederos de Manuel Rosende, 0,87 y 13,30.

Francisco Millán Fuentes, 0,87 y 5,52.

Manuel Millán, 3,41 y 18,93.

Agustín Rey Ferreiro, 1,14 y 3,03.

Agustín Rodríguez Rey, 3,80 y 70,70.

Josefa Río Pereiro, 2,28 y 8,58.

José Pazos Fernández, 2,85 y 8,30.

En los expedientes generales de apremio al principio referidas y en las relaciones de morosos de cada trimestre de que arrancan los débitos, consta que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia se han dictado providencias imponiéndole el primer grado de apremio, y habiéndose agotado este sin efecto se han dictado en las mismas relaciones otras providencias de...

grado iguales a la de 23 de Marzo último, que siendo enteramente iguales todas ellas y copiadas dicen así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los individuos incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus representantes, legítimos o dueños actuales de sus bienes sujetos a las contribuciones en descubierto, a todos y a cada uno de ellos indistintamente por medio del presente en conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica la preinserta providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica, satisfagan en esta Agencia ejecutiva en su oficina sita en los bajos de la casa número 94, de la calle del Hórreo, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que estos resulten adeudar: previniéndoles que, de no verificarlo y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes afectos a las repetidas contribuciones.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para general conocimiento, lo firmo en Santiago a 4 de Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, José Piñeiro. P—3360

D. Santiago Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo, Auxiliar del servicio de Recaudación de contribuciones de la provincia con ejercicio en la Zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio obrantes en esta oficina, aparecen comprendidos como deudores a favor del Tesoro público por contribución rústica del término municipal de Boqueijón, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1922-23 y atrasos de la referida contribución, los individuos que a continuación se expresan:

*Deudores que se citan.*

Manuel Roviña Carrillo, 1,96 y 10,88 pesetas.

Colegio de San Clemente, 2,45 y 38,18.

María Ferreiro, por S. Castro, 1,23 y 4,63.

Mariano Ferreiro Casal, 0,73 y 3,01.

José Torres Macena, 1,47 y 13,56.  
Ramón Ledeiro, 4,25 y 64,96.  
Josefa Torres Bueno, 2,69 y 29,32.  
Antonio Iglesias, 2,93 y 5,87.  
Dolores Pardo Laborde, 29,64 y 315,58.  
José Rey Raviña, 1,47 y 21,48.  
Manuel Barros, 3,81 y 38,12.  
María Pazos Casal, 1,96 y 5,58.  
Ramón Pazos Casal, 1,96 y 7,40.  
José Lestedo, 3,94 y 26,78.  
Manuel Mourinho Guldris, 2,69 y 13,04.  
Manuel Albor, 3 y 11,96.  
Viuda de Franqueira, 2,86 y 32,50.  
Agustina Midón López, 2,93 y 10,97.  
Juana Vilas, 2,86 y 22,86.  
María Josefa Pereiro, 1,96 y 3,48.  
Manuela Pardo, 4,33 y 71,30.  
María Fernández Villa, 3,43 y 6,08.  
José Rey Barcalo, 3,92 y 21,75.  
José Morao, 0,73 y 2,10.  
Domingo Pérez Otero, 1,96 y 10,89.  
Juan Martínez, 2,93 y 71,48.  
José Otero Otero, 13,30 y 289,81.  
Manuela Cereijo, 3,13 y 33,75.  
Pedro Miguez-Martínez, 8,90 y 69,03.  
Andrés Esturao Regos, 2,69 y 14,94.  
Andrés Peña, 1,71 y 3,94.  
Bernardo Pena Granja, 4,32 y 31,50.  
Manuel Martínez Rendo, 3,91 y 14,80.  
Miguel Roffignac, 3,13 y 33,75.  
Pablo González Cereijo, 3,43 y 6,08.  
Ramón Martínez Rendo, 0,73 y 2,75.  
Manuel Zapata Montero, 5,64 y 30,00.  
Andrés Millán Salguero, 2,69 y 12,91.  
Francisco Millán Fuentes, 3,91 y 25,22.  
José Ledo Villa, 2,45 y 4,35.  
Manuel López Pereira, 2,45 y 4,89.  
Antonio Hermida, 3,97 y 29,98.  
Andrés Nieto, 0,49 y 0,97.  
José García Piñeiro, 0,49 y 1,29.  
José Barral, 2,59 y 23,87.  
Manuel Barral Bragaña, 3,19 y 16,63.  
Benita Grijas Pardo, 3,00 y 17,99.  
Dionisio Pérez, 0,49 y 4,88.  
Francisco Granja, 0,24 y 2,91.  
Ignacio Conto, 3,43 y 18,99.  
José Millán Grijos, 3,00 y 32,28.  
Manuel Varela Gandar, 0,49 y 0,86.  
José Toubes, 1,23 y 6,80.  
José Arleaga Pardo, 2,45 y 13,60.  
José Neira, 3,92 y 6,96.  
Manuel Varela, 3,00 y 32,28.  
Ramón Barral Hnos, 0,24 y 1,32.  
Vicente López Vigo, 0,24 y 0,44.  
Agustín Rey Ferreiro, 11,42 y 110,50.  
Agustín Rodríguez, 8,49 y 175,18.  
Andrés Sánchez, 3,68 y 20,46.  
Carmen García, 2,69 y 16,95.  
Joaquín Yáñez Rodríguez, 4,08 y 48,47.  
Juan Ozores, 8,42 y 152,30.  
María Castro Tejo, 3,91 y 19,77.  
Manuel Canabal, 2,93 y 16,31.  
Manuel García, 3,26 y 35,30.  
Ramón Deza, 0,49 y 1,40.

Rafael Fernández, 3,43 y 21,99.  
Domingo Lata Guerra, 0,97 y 3,79.  
José Suárez Raviña, 11,10 y 270,70.  
José Torres Midón, 3,13 y 33,75.  
Manuel Nieto, 2,45 y 13,06.  
Ramón Torres Midón, 1,96 y 10,90.  
Benigno Amor Labrado, 7,09 y 70,78.  
Manuel Romero Vereca, 2,31 y 32,05.

En los expedientes generales de apremio al principio referidos, y en las relaciones de morosos de cada trimestre de que arrancan los débitos, consta haberse dictado por el Sr. Tesorero de la provincia la correspondiente providencia, imponiéndoles el primer grado de apremio y habiéndose agotado éste, sin efecto, por el Sr. Recaudador Agente, D. Cesáreo Vázquez Martínez, se dictó el 23 de Marzo último la providencia de segundo grado de apremio, y habiéndose agotado éste sin efecto, por el Sr. Recaudador Agente D. Cesáreo Vázquez Martínez, se dictó el 23 de Marzo último la providencia de segundo grado de apremio y que copiada literalmente dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los individuos comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, caso de que hallan fallecido aquéllos y dueños de los actuales bienes sujetos a las contribuciones en descubierto, a todos y a cada uno de ellos indistintamente, por medio del presente, en conformidad al artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica la preinserta providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica, satisfagan en esta Agencia ejecutiva, en su oficina, sita en los bajos de la casa número 94 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, las cantidades y recargos que éstos resultan adeudar: previniéndoles que, de no verificarlo y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes afectos a las contribuciones en descubierto.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para general conocimiento, lo firmo en Santiago, a 4 de Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo José Piñeiro. P—3361

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP**

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Alberto Armengol, a quien le fué embargada una casa sita en esta villa, calle de San Martín, número 1, que linda por la derecha con Francisco Gramont y José Benet; por izquierda con Pedro Pavill, y por espalda con Domingo Pavill.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

“Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Isona a 20 de Abril de 1923.—El Agente, A. Domingo.

P—3365

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23 instruyo expediente de apremio contra doña Antonia Jordana, o sea Viuda de Antonio Duró, a quien le fueron embargadas:

1.º Una finca rústica sita en este término municipal, llamada “Plaza Belleza”, de cabida 43 áreas, que linda al Norte con Barranco, al Sur con el río, por Este con camino y Angel Gravalós y Peniente con Angel Gravalós y barranco.

2.º Una casa sita en este pueblo, calle Nueva, número 2, lindante por la derecha con José Ramis, por izquierda con Angel Gravalós y por espalda con la calle de Vall.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

“Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Sarroca de Bellora a 1.º de Mayo de 1923.—El Agente, A. Domingo.

P—3362

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23 instruyo expediente de apremio contra D. Domingo Eñlor, a quien le fueron embargadas:

1.º Una finca rústica en este distrito, llamada “Hort de la Mota”, de cabida una área.

2.º Otra finca rústica en igual término, llamada “Hort de la Toscana de Vall”, de cabida dos áreas.

3.º Otra finca rústica en dicho término, llamada “Aspigola”, de cabida 40 áreas.

4.º Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada “Hort Cabanús”, de cabida una área.

5.º Otra finca rústica llamada “Tallada del Vau”, de cabida 30 áreas.

6.º Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada “Aspós”, de cabida 32 áreas.

7.º Otra finca rústica en dicho término, llamada Las Planas, de cabida 23 áreas.

8.º Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada “Pico Roy”, de cabida 42 áreas.

9.º Una casa en este pueblo, sita en la Plaza Nueva, número 11, lindante por la derecha con Manuel Prats, por izquierda Jaime Díez y José Navarri, y espalda con José Francisco y camino de Vall.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

“Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el

duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Sarroca de Bellora a 1.º de Mayo de 1923.—El Agente, A. Domingo.

P—3363

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Joaquina Alegre Farré, a quien le fué embargada:

Una finca rústica, sita en este término municipal, llamada Aspós Damunt, de cabida 36 áreas; linda: al Oriente, con Domingo Tutor; Mediodía, Josefa Puigrós y Juan Nadal; Poniente, comunal, y Norte, camino de Ribera.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a la deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Sarroca de Bellora a 1.º de Mayo de 1923.—El Agente, Antonio Domingo

P—3364

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLARINO DE GONSO**

Don José Manuel Guerra Blanco, Recaudador de Contribuciones del pueblo Villarino de Gonso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1922-23, se ha dictado la providencia siguiente:

“Resultando que los deudores a que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el año indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último año vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede.”

de al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores."

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Ana Bembibre, 1,86 pesetas.  
Antonio Horvella, 0,53.  
Ana María López, 2,15.  
Antonio González, 0,80.  
Alonso Domínguez, 2,40.  
Andrés Guerra, 3,48.  
Antonio Alonso, 14,10.  
Alonso Castro, 2,70.  
Alonso Fernández, 4,25.  
Agustín Núñez, 4,25.  
Bernardo Pereira, 2,15.  
Balbina Baralo, 6,65.  
Bernardo Fernández, 6,53.  
Bartolomé Castro, 2,15.  
Conde de Villariezo, 18,81.  
Castor García, 18,27.  
Domingo Fernández, 1,35.  
Domingo Salgado, 1,35.  
Domingo González, 4,00.  
Domingo Blanco, 2,70.  
Eugenio Martínez, 3,75.  
Francisco Barja, 2,15.  
Francisco Domínguez, 2,93.  
Faustino Yáñez, 1,67.  
Francisco Salgado, 2,42.  
Fortunato Rodríguez, 2,15.  
Francisco Domínguez, 10,65.  
Francisco Domínguez, 1,35.  
Gabriel Borde, 0,27.  
Gervasio Bembibre, 1,07.  
Jacobo García, 3,50.  
José Blanco Fernández, 4,00.  
José Guerra, 4,00.  
José Anesto, 62,64.  
Juan Baralo, 4,79.  
Marquesa viuda de Seminati, 58,18.  
Manuel Prieto, 2,15.  
Manuel Hervella, 1,35.  
Pedro Sotillo, 10,57.  
Pedro Rodríguez, 186.  
Pedro Vidal, 1,07.  
Urbano Feijóo, 25,26.  
Venancio Viriaye, 2,70.

Villarino

Cesáreo Alvarez, 38,97.  
Delfina Baralo, 1,87.  
Domingo Rodríguez, 3,48.  
Esteban Baralo, 10,20.  
Eduvigis García, 2,70.  
Enrique García, 17,47.  
Francisco Guerra, 12,90.  
José González, 7,46.  
Manuel Fernández, 16,66.  
Pío González, 18,82.  
Ricardo Vaz, 7,89.

Conso

Antonio Alvarez, 1,35

Benjamín Gómez, 6,13.  
Manuel Rodríguez, 4,00.  
Severo Salgado, 4,79.  
Victoria Gayoso, 1,35.

San Cristóbal.

Ana Pérez, 3,75.  
Juana de Castro, 3,48.  
Josefa Pérez, 1,95.  
José Rodríguez Quiñones, 1,07.  
José Rodríguez, 1,60.  
José Estévez, 1,60.  
José aGrcia, 080.  
José Arias, 20,56.  
José Estévez, 1,60.  
Manuel Bembibre, 2,10.

Mormentelos.

Benito García, 1,07.  
Cesáreo Prieto, 0,26.  
Domingo López, 5,05.  
Domingo Núñez, 270.  
Efrén Domínguez, 4,00.  
Florentina González, 2,15.  
Francisco Fernández, 0,53.  
Juan Francisco Fernández, 1,86.  
José Pérez, 12,90.  
José Sánchez, 4,56.  
María Antonia Vega, 1,35.  
Marta Domínguez, 1,35.  
Manuela Rodríguez, 6,14.  
Nicolás Rodríguez, 0,78.  
Valentina Rodríguez, 0,30.

Castineira.

Ana Sierra, 1,35.  
Antonio Núñez, 5,05.  
Agustín Núñez, 1,60.  
Casimiro Domínguez, 1,87.  
Camilo Queja, 1,87.  
Catalina García, 0,53.  
Domingo Fernández, 4,52.  
Dorotea Fernández, 1,35.  
Domingo Fernández, 0,26.  
Domingo Rodríguez, 0,52.  
Enrique Alonso, 6,92.  
Francisco Basteiro, 7,71.  
Francisco Alonso, 4,25.  
Francisco Rodríguez, 0,53.  
Francisco Alonso, 2,15.  
Fernando Fernández, 6,65.  
Juan Núñez, 4,52.  
José Fernández Núñez, 6,65.  
José Alonso González, 3,75.  
José Alonso, 4,00.  
José Sierra, 9,94.  
José Carballo, 0,53.  
Juan Blanco, 0,53.  
María Losada, 2,15.  
María Josefa Núñez, 2,15.  
María Antonia Diéguez, 7,45.  
Manuel Rodríguez, 3,22.  
Maximino Sierra, 19,90.  
Pedro Alonso, 1,05.  
Pedro Pérez, 7,72.  
Sebastián Estévez, 1,60.

Cheguaroco.

Antonio Garría, 3,20.  
Antonio Rodríguez, 28,50.  
Francisco Fernández, 5,05.  
Pedro Pérez, 4,79.

Soutelo.

Claudio Blanco, 7,45.  
Antonio Domínguez, 2,70.  
Domingo Alonso, 1,07.  
Domingo Guerra, 1,87.  
Jernónimo Rodríguez, 25,26.  
Vicente Arias, 25,80.

Sotogrande.

José Alvarez, 9,14.  
María Membibre, 5,32

Sabruquido.

Antonio Pérez, 1,35.  
Francisco Estévez, 8,61.  
José Vega, 2,70.  
Manuel Blanco, 13,70.  
Martina Blanco, 0,53.  
Plácida Blanco, 4,80.

Edrada.

Antonio Barja, 17,74.  
Antonio Vega, 19,08.  
Francisco Barja, 2,15.  
Javiara Vega, 1,10.  
María Vega, 2,15.  
Práxedes Vega, 1,60.

San Mamed.

Jerónimo Vega, 0,26.  
Tomás Prieto, 4,79.

Pradoalvar.

Antonio Barja Vega, 3,20.  
Antonio Requejo Alvarez, 5,32.  
Baltasar Requejo, 79,90.  
Manuel Barja, 38,71.

Entreciusa.

Antonio García, 11,87.  
Antonio Rodríguez, 8,61.  
Domingo Estévez, 19,89.  
Genoveva García, 2,42.  
Hilario Rodríguez, 4,25.  
José Alonso, 16,92.  
María Bembibre.  
Manuel Vega.

Camña.

Camilo Fernández.  
Calixto Fernández.  
Domingo Martínez.  
Francisco Barja.  
Francisco Fernández.  
Guillermo Salgado.  
Ignacio Alvarez.  
Juan Fernández.  
José Barja Fernández.  
José Fernández Venfa.  
José López.  
Joaquín Fernández.  
Lucía López.  
Luis Bembibre.  
Lino Rodríguez.  
Miguel Toro.  
María Rosa Fernández.  
Martín Vázquez.  
Manuela Blanco.  
Manuel Barja.  
Miguel Rodríguez.  
Manuel Pérez.  
Pedro Fernández.  
Pedro Sierra.  
Ramón López.

En Villarino de Conso a 17 de Mayo de 1923.—El Recaudador, José M. Guerra.

R-3137

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.959, expedido por esta Sucursal a favor de D. Lope Gilero Sabando y doña Claudia Saenz de los Rios, indistintamente por depósitos nominados 2.500 y dos mil quinientos.

tas en 5 por 100 amortizable, emisión 1917, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 4 de Octubre de 1923.—El Secretario, Emilio López-Dóriga.  
X—2537

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

El Banco de España ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Obligación del Tesoro al 5 por 100, emisión 15 de Octubre de 1922 a un año fecha, serie A, número 64.770.

Madrid, 16 de Octubre de 1923.—El interesado, El Subgobernador del Banco de España, Pío G. Escudero. El Secretario, P. Labat y Calvo.—Visto bueno: El Síndico Presidente, Agustín Peláez.

X—2614 bis

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

D. Francisco García Garulo, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 150 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 10 de Marzo de 1916, concepto Necesario, con interés y bajo los números 111 de entrada y 33 de registro, como garantía del cargo de tutor de los menores Loreto, María y Salvador Bochi Garulo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que, llegando a conocimiento de la

persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Valencia, 29 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
X—2615

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

##### CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito provisional para subastas, número 35 de entrada y 2.967 de registro, importante 3.000 pesetas en metálico, constituido por D. Fernando Guerrero Eguilaz en 27 de Junio de 1914 para tomar parte en el concurso de cemento anunciado en la GACETA de 31 de Mayo del propio año por la Junta de Obras del Pantano Andrade y a disposición de la misma, y

Habiendo sufrido igualmente extravío el resguardo correspondiente al depósito necesario con interés, importante 1.550 pesetas, también en metálico, constituido por el mismo Sr. D. Fernando Guerrero Eguilaz en 14 de Octubre de 1914 para formalizar el concurso anunciado en la GACETA de 31 de Mayo de dicho año, para suministro de 700 toneladas de cemento por la referida Junta de Obras del Pantano Andrade y adjudicado en 2 del citado mes de Octubre y a disposición de dicha Junta de Obras, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder se encuentren dichos documentos, los entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin reclamación de tercero, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto y se expedirán nuevos resguardos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga, 12 de Octubre de 1923.—

El Interventor de Hacienda, M. Jiménez de la Plata.

X—2619

#### HISPANIA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS  
Barcelona.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada el día 11 de Octubre del corriente año, a fin de que los pocos señores Accionistas que aún no han desembolsado el dividendo pasivo acordado en la sesión del día 26 de Junio último, puedan verificarlo, adoptó, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el siguiente acuerdo:

1.º Conceder un nuevo plazo a los señores tenedores de acciones que tengan solo desembolsado el 50 por 100 de su capital, para que dentro del mismo procedan a desembolsar el 10 por 100 de su valor nominal, en concepto de dividendo pasivo, exigido por el acuerdo antes referido.

2.º Facultar a los tenedores de dichas acciones para que puedan desembolsar de una vez, dentro de dicho plazo, el 50 por 100 no desembolsado, liberando así completamente sus acciones.

3.º Que los tenedores de las expresadas acciones tendrán derecho al dividendo activo en proporción al capital desembolsado, entendiéndose verificado dicho desembolso en 1.º de Julio pasado, si se efectúa en el plazo que luego se fijará; y

4.º Que el pago del dividendo pasivo deberá efectuarse en las oficinas de la Compañía, Rambla de Canalelas, número 5, desde el día 20 hasta el día 30 de Noviembre próximo inclusive, presentando las acciones correspondientes a fin de hacer constar el desembolso mediante la oportuna estampilla.

Y al poner este acuerdo en conocimiento de los señores tenedores de acciones que tengan solo desembolsado el 50 por 100 de su capital, se les previene que la falta de pago del dividendo exigido en el plazo señalado, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 164 del Código de Comercio.

X—2604

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.